

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue: «Apesar de lo prevenido en las antiguas leyes del Reino, de lo prescrito en los artículos 267 y 268 del Código penal y de lo mandado en repetidas Reales órdenes circuladas por este ministerio, existen todavía en muchas poblaciones partidas de juegos prohibidos. La existencia de casas destinadas á tan criminal vicio, sobre ser un foco perenne de perversion de las costumbres, un peligro para la juventud y un motivo de alarma para la paz de las familias y hasta para la tranquilidad pública, da una idea poco ventajosa del celo que observan en el cumplimiento de sus deberes los empleados del Cuerpo de Vigilancia. Vicios que tantos males acarrearán á la sociedad, no pueden consentirse, ni tolerarse, sino combatirlos y perseguirlos hasta su total esterminio. En las atribuciones administrativas hay medios para vigilar, para prevenir y para remediar el mal; y á este fin S. M. la Reina (Q. D. G.)

se ha servido mandar, que adopte V. S. las disposiciones mas terminantes y enérgicas para que los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y todos los funcionarios de vigilancia, se ocupen muy especialmente en la averiguacion de los puntos en que existan ó se instalen partidas de juegos prohibidos, y que se persiga este vicio sin contemplacion de ninguna especie; debiendo asimismo prevenir á V. S. que como esta clase de delitos no pueden cometerse si no hay por parte de los dependientes de la Autoridad negligencia, descuido ó punible contemplacion y tolerancia, incurrirán en la mas grave y estrecha responsabilidad los que no demuestren con hechos incontestables el celo y la esquisita vigilancia que se requieren y su deber les impone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, á los que prevengo, persigan el juego en sus localidades bajo su mas estrecha responsabilidad, advirtiéndoles, estoy dispuesto á hacerla efectiva en el momento en que llegare á conocer se observa la mas pequeña lenidad en este servicio. Zaragoza 25 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia número 140 correspondiente al dia 4 de Setiembre último se insertó por la Adminis-

tracion principal de Hacienda pública de esta provincia la ley concediendo un plazo de cuatro meses para que los que pagan censos al Estado puedan solicitar su redencion, y debiendo terminar dicho plazo el día 4 de Enero próximo, los censatarios que deseen obtener las redenciones de los que graviten sobre las fincas de su propiedad, deben solicitarlo cuanto antes si quieren impedir que los censos salgan á la venta por los subastadores de los bienes de propios y hereditarios. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos. Dado en Pina á 22 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Ultramar, con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los colegios de Misioneros de Asia lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Los individuos profesos y novicios de los colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar, usarán en público mientras que permanezcan en la Peninsula el há-

bito de su órden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus prelados. Dado en Avila á 24 de Setiembre de 1866.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.» Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 25 Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunican con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia, dice á esta Secretaría en nota de 8 del actual lo que sigue: Los esposos José Monticoni y Paula Aymeri, súbditos italianos emigraron hace siete años á España y desde el mes de Mayo de 1864, en cuya época se encontraban en Reinosa (Santander) trabajando en la construcción del tunel de San Gladio, no se ha tenido noticia alguna acerca del punto de su residencia. Con el objeto de satisfacer los deseos de algunos parientes de estos individuos tengo la honra, de órden de mi Gobierno, de poner estos hechos en conocimiento de V. E. rogándole se sirva mandar practicar las indagaciones necesarias sobre la suerte que haya cabido á dichos súbditos ita-

lianos y anunciarme el resultado de sus informaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes recomiendo especialmente el servicio que se interesa en la preinserta Real orden, dándome cuenta inmediatamente si algo les constare de lo que en la misma se refiere. Zaragoza 15 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Sirvase V. S. manifestar á este Ministerio si está, ó ha estado en esa provincia, y en el primer caso en que punto de ella reside, un niño llamado Francisco Cafarella natural de Laurenzano en Italia, el cual en compañía de su tío Vicente Cafarella, ha venido á España donde ámbos ejercen la profesion de músicos ambulantes. Al efecto mande V. S. practicar con toda urgencia las diligencias más activas y eficaces, puesto que es indispensable descubrir donde se encuentra el niño Cafarella á quien su tío Vicente separó del lado de su familia, que lo reclama ahora por medio del Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia me informen inmediatamente lo que les constare acerca del servicio que se reclama. Zaragoza 23 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de Huesca.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza, á Narciso Allué y Sancho, natural y vecino de Zaragoza, soltero, de 43 años de edad y de oficio colchonero, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de dicha ciudad, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia definitiva dictada en causa criminal que se le sigue por hurto de un capacito con 18 pesetas en calderilla, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 23 de Octubre de 1866.—Pedro Felix Medrano.—Por su mandato, Leoncio Albarez.

D. Fernando Hernandez, Abogado, Juez de paz egerciente la judicatura de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Serrano, de trece años de edad natural de Morés y residente anteriormente en la villa de Riela, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado y escribania del que refrenda para oír una notificacion, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 19 de Octubre de 1866.—Fernando Hernandez.—Por mandato de su señoría, Ramon Berdejo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Jorge Lagraba y Lasala, natural y vecino que fué de esta villa, donde falleció, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias, debiendo advertir, que se han presentado D. Bienbenido, D. Francisco, D. Manuel, D. Fabian doña Gregoria doña Filomena, don Mariano y D. Asuncion Lagraba y Bernad, en concepto de hijos, legítimos y herederos de aquel, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 22 de Octubre de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Oscar Catalan.

D. Antonio Sanchez, Alcalde constitucional de Santa Cruz de Tobed.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal de este pueblo de la cantidad que le está adeudando Cosme Gomez vecino del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones vijentes, mandando vender en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo con olivos de media yugada sito en la hoya de la Moresa, término de este pueblo, lindante al E. O. y N. con Isabel Barranco, y al S. con barranco de la partida, valuado en 3000 rs. vn.

Una viña con Nogales de una anega, en la misma partida y término lindante al E. con Romualdo Barranco, O. y S. con Isabel Barranco, y al N. con el barranco, valuada en 1400 rs. vn.

Otra viña de una yugada en la

hoya de Julian, término del mismo, lindante al E. con herederos de Rafael Cubero, al O. con Cecilio Gimeno, al N. con Fernando Barranco, y al S. con Javier Rodrigo valuada en 2500 rs. vn. Mitad de una casa en el Terrero (ahora calle de la Solana) lindante por la derecha con Constantino Gimeno por la izquierda con calle pública, y por la espalda con camino de trascasa, valuada en 2000 reales vellon.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta, si conviniere. El remate está señalado para el dia 15 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Santa Cruz de Tobed 19 de Octubre de 1866.—El Alcalde; Antonio Sanchez.—Por su mandato; Pascual Alcocér; Secretario.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Francisca Ortega para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra la misma y otra sobre estas apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Justo Maicas para que en el término de nueve dias, comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre quebrantamiento de condena, apercibido de que no verificandolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

Por el presente tercer edicto

y pregon cito, llamo y emplazo á Nicolás Marin, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

Por la presente cédula hago saber: que entablada en este Juzgado á testimonio del que autoriza, demanda ejecutiva por procurador legítimo de D. Pedro Alaman de este domicilio contra José Casamayor y Maria Pallas cónyuges vecinos que fueron de La Almolada, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 2.000 rs., y hecho el requerimiento en la forma prescrita en el art. 955 de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo el dia 17 de Setiembre último se verificó el embargo en los bienes existentes en términos del pueblo de Peñafior, que correspondieron al José Casamayor al practicar la la division de los de la capellania de Monfort siguientes:

Un campo de un cahiz 4 almudes sito en la partida del Salgalar linda con D. Juan Guallar y Don Joaquin del Campo.

Una viña de un cahiz una anega y 8 almudes sita en la partida de la Huega término de dicho pueblo confrontante con viuda de Matias Ullaque y D. Antonia Langa.

Un campo de una fanega 8 almudes en la misma partida del Salgalar confrontante con D. José Guallar y Vicente Tolosa.

Y una viña de 5 cahices, 6 fanegas, 4 almudes en la partida de la Loma confrontante con herederos de D. Pedro Marin y camino de Zaragoza.

Y conforme á lo mandado en 22 del actual, se cita de remate á los deudores José Casamayor y Maria Pallas, previniéndoles que si dentro de tres dias desde el siguiente en que se inserte esta cédula en el Boletin oficial de la provincia, sin contar los en que no pueden tener lugar las actuaciones judiciales, pero si el del vencimiento no se opanen á la ejecucion, seguirá esta adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados y con su valor pago al actor de su crédito y costas.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 19 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Manuel Serrano.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Federico Combemalle y Poulier, (de Nacion francés) de 60 años de edad, de estado casado empresario de obras, residente que fué de esta ciudad para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre estafa, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Puértolas y Mansiel natural de esta ciudad de estado soltero vecino que fué de esta capital, de oficio peon de albañil, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar con este cierta diligencia en justicia, pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre suplantacion de firmas.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, José Barrau.

D. José Colomer Escribano de S. M. del Número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos de terceria de dominio instado por los Sres. Villarroya y Castellano, vecinos y del comercio de esta capital, sobre bienes embargados á Martin Navarro á instancia de don Urbano Labarrera en cuyos autos se ha pronunciado la siguiente

Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza á 5 de Octubre de 1866. El Sr. D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Juez de Paz del distrito del Pilar de la misma y encargado del de primera instancia del propio distrito por ausencia del propietario; habiendo visto estos autos de terceria de dominio instados por los Sres. Villarroya y Castellano sobre bienes embargados á instancia de D. Urbano Labarrera á Martin Navarro representados el primero por el Pro-

curador D. Lorenzo Berdun, el segundo por D. Pedro Polo y el tercero por su no comparecencia por los Estrados del Juzgado.

Resultando que á instancia de D. Urbano Labarrera y para pago de cierta cantidad que le debia Martin Navarro se embargaron como de la pertenencia de este un campo sito en el término de Mezalocha y la partida de los olivares que mide seis anegadas de tierra confrontante con heredades de Romualdo Anson y Andrés Crespo y una casa en el mismo pueblo calle Mayor que linda con otra de Pablo Nogues y callizo del horno.

Resultando que los Sres. Villarroya y Castellano y en su representacion D. Lorenzo Berdun opusieron demanda de terceria de dominio alegando que dichas fincas embargadas les correspondian en exclusiva propiedad, por haberlas adquirido legítimamente mediante escritura de inco-lutundacion que á favor de los mismos otorgó el egecutado, con fecha 31 de Octubre de 1860, las que con anterioridad las tenia hipotecadas especialmente á la garantía de su crédito.

Resultando que el egecutante solicitó se desestimase dicha terceria de dominio y que se declarase subsistente la escritura de inco-lutundacion en que se funda como otorgada en fraude de otros acreedores del egecutado y que en consecuencia se vendieran dichas fincas en subasta pública y con su producto cubrir en primer término el crédito de 12.000 rs. procedentes de la comanda que otorgó aquel á favor de los Sres. Villarroya y Castellano y despues el suyo propio por exceder el valor de las fincas de los 12.000 rs. en que fueron adjudicadas.

Resultando que este espediente se ha seguido en rebeldia del egecutado.

Considerando que de la escritura presentada por los Sres. Villarroya y Castellano, cotejada oportunamente en el término probatorio aparece que efectivamente son estos dueños con exclusiva propiedad de las dos fincas embargadas mediante á la adjudicacion que de las mismas le hizo Martin Navarro.

Considerando que con anterioridad tenia ya dicho Navarro hipotecadas las fincas referidas entre otras á los espresados Villarroya y Castellano por la misma cantidad en que luego se las adjudicó.

Considerando que el documento en virtud del cual se despachó ejecucion contra los bienes de Martin Navarro era privado y que por consiguiente aun cuando fuera

anterior fecha á la escritura de comanda ó adjudicacion en que fundan sus derechos los Sres. Villarroya y Castellano no podia impedir la libre enagenacion de los bienes del deudor.

Considerando que el propio egecutante reconoce el privilegio ó preferencia de dichos, Villarroya y Castellano y que para pedir que se declare nula ó insubsistente la referida escritura se funda tan solo, en que se ha hecho en fraude los acreedores del Navarro cuyo extremo aun prescindiendo de su improcedencia en este espediente no ha sido corroborado con justificacion ninguna.

Considerando por último que habiéndose embargado dichas dos fincas en la equivocada creencia de pertenecer á Martin Navarro como quiera que aparezca no ser así sino de la exclusiva propiedad de los Sres. Villarroya y Castellano procede su desembargo.

Fallo: Que debo declarar y declaro que á los Sres. Villarroya y Castellano corresponden como á dueños en propiedad y con libre disposicion, las fincas embargadas á Martin Navarro y en su consecuencia y previo alzamiento de la ejecucion trabada en los mismos les serán entregadas en absoluta libertad.

Y por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y sin espresa condenacion de costas así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Pascual Sisto de Val.—Ante mí.—José Colomer.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto del dia de ayer, signo y firmo el presente en Zaragoza á 26 de Octubre de 1866.—José Colomer.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hállándose servidos interinamente los estancos de Torralva de los Frailes, Bureta, Fayon y Lagata; á fin de proveerlos en propiedad se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por Instruccion presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio. Zaragoza 20 de de Octubre de 1866.—Ventura de la Peña.

SECCION DE PROPIEDADES.

El domingo 4 de Noviembre próxi-

mo, y hora de las 11 de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos del pueblo de Ateca y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante el Alcalde Constitucional de dicho pueblo, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo, á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas ántes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 1.º de Noviembre del corriente año, y finalizarán en igual dia del de 1869.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y veaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sugetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ateca.

Campo en términos de dicha villa,

partida de la Losa, confrontante con otros de D. Ramon Garcés y José Juez, y procedente del clero; lo llevaba en arriendo Bernardo Montero Perez, en 19 escudos 200 milésimas que sirven de tipo para esta subasta.

Campo en la hijuela termino de dicha villa; confronta con fincas que fueron de la iglesia; último arrendatario Antonio Ruiz. Tipo para la subasta 41 escudos.

Otro precedente como los anteriores del capitulo eclesiástico de Ateca sito en dicha villa partida de Ballestar; son sus linderos campos de D. Gervasio Vuley, acequia y camino; lo llevaba en arriendo Isidro Lafuente en 19 escudos 500 milésimas por los que se subasta.

Otro de igual procedencia y en la misma partida, confrontante con Francisco Perez y Senda. Último arrendatario Blas Sanchez Perez. Tipo para la subasta 43 escudos.

Otro de la Mitra de Tarazona, en terminos de dicha villa y partida de Bebedero; confrontante con fincas de la misma procedencia, y la de D. Vicente Cristobal; arrendatario Mariano Juez en 40 escudos que sirven de tipo para la subasta.

Zaragoza 16 de Octubre de 1866.— Ventura de la Peña.

TERMINO DE RABAL

de Zaragoza.

D. Vicente Grasa, vecino y propietario de la presente ciudad recurrió a la Junta de este termino con fecha 50 de Julio último suplicando se le permita el aprovechamiento del agua del mismo para un lavadero de ropas que piensa construir en un campo de su propiedad lindante por Norte con camino del Vado, por Sur con el rio Ebro y propiedad de D. Fermin Velasco, por Este con torre de D. Esteban Sala y por Oeste con viveros del Excmo. Ayuntamiento. La Junta resolvió que según la Real orden de 4 de Diciembre de 1859, se enunciará esta pretension durante el periodo de 20 dias en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, para que cuantos se creyeran con derecho de impugnar la concesion pudieran presentar sus oposiciones.

Hecho así, D. Antonio San Miguel y D. Pascual Artigas, el primero molinero del llamado puente de tablas, y el segundo arrendatario de la torre de los herederos de D. Francisco de Paula Funes, han presentado un escrito cada uno impugnando la pretension de D. Vicente Grasa.

La Junta en su vista ha resuelto en 18 del actual abrir el juicio contradictorio que prescribe dicha Real orden durante el periodo de 20 dias a contar desde la publicacion de este anuncio para que puedan presentar sus alegaciones documentos e impugnaciones que se han opuesto en el es-

pediente y D. Vicente Grasa, a cuyo efecto estará de manifiesto el dicho expediente en la Secretaría a cargo esta de mí el infrascrito, habitante en el entresuelo de la casa núm. 5 en la plaza de la Constitución.

Zaragoza 26 de Octubre de 1866.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser, secretario.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Provincia de Zaragoza.

Número de salida de las facturas, 57.715; su importe, 567.450 causante ó heredero a quien corresponde, José Maria Tasier; apoderado que la ha recogido, José Joaquin de Elda; fecha en que lo ha verificado, 6 Julio de 1866.

Id. 64.841; id. 5281.959; id. Bernardo Monreal; id. Robustiano Boado; id. 6 de Julio id.

Madrid 28 de Setiembre de 1866.—V. B.—Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

LIBRERIA JURIDICA-CASA EDITORIAL.

Nueva Ley de Ayuntamientos y del gobierno y administracion de las provincias; publicada en 22 de Octubre de 1866.

Comentada para su más fácil inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta a 3 rs. en toda España. Único punto de venta en España: Libreria juridica Espoz y Mina 52, Madrid adonde se dirigen los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de correo y escritorio; sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| Dias. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Nombre de los vendedores. | Cantidades adquiridas. | Precio de cada una. Esc. mils. | Precio del art. en peso ó medida del país. |
|-------|-----------------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------|
| 23 | Zaragoza. | Escolástico Agustín. | 400 litros. | á 0'486 esc. | á 66 rs. arob. |
| 24 | id. | Luis Anzano. | 4600 kilóg. | á 0'045 id. | á 5,60 id. |
| 24 | id. | Patricio Lamarca. | 50 | á 0'200 id. | |

Zaragoza 24 de Octubre de 1866.—El Administrador, Nicolás Lomban.—V. B.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

La Junta de apoderados del regadio mayor de la villa de Lerin (Navarra) ha acordado se proceda desde luego a la mensuración de todas y cada una de las huertas comprendidas en el mismo, cuya superficie total es sobre 5.000 robadas. Los profesores que quisieren encargarse de practicar las operaciones correspondientes presentarán sus proposiciones en la secretaria de dicha corporacion dentro del termino de 15 dias contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lerin 13 de Octubre de 1866.—En nombre de la Junta el Alcalde del agua, Marcial Lopez.

Arriendo de yerbas.

Los que quieran arrendar las yerbas y aguas de las corralizas denominadas Pieza Rey, Casilla de Pablo y el Cuerno, situadas en los montes de la villa de Arguedas, con salida a la Bardena, propias de la Excmo. Sra. D.^a Luisa de Oraá, y por tiempo de uno ó mas años acudirán a las 11 de la mañana del dia 1.^o de Noviembre próximo a dicha villa de Arguedas y casa del Sr. D. Pedro Arregui, donde se abrirá el remate público a candela, recayendo en el mejor postor; previniendo que dichas corralizas son de la mejor de la clase de pastos para ganados lanares, y están limpias por no haber entrado en ellas ninguna clase

de ganados desde el dia 3 de Mayo de 1865.

En el mismo acto y en dicha casa se sacará a publico remate el arriendo de otras cuatro corralizas propias de dicha Sra. de nominadas Bolandin, Roldan, Alta y otra mugante a estas, situadas en jurisdiccion de Hablitas. La de Bolandin es igual en condiciones a las de Arguedas, y las otras tienen la ventaja de que no pueden tocarse los rastros hasta el 15 de Marzo venidero, despues de cojida la cosecha, siendo por consiguiente mejores para verano que para invierno: en esta última estacion es su yerba muy abundante y buena, teniendo el derecho de aguas en todos los puntos en que le tienen los ganados de los vecinos de Hablitas.

El dia 12 desapareció del café de la Estrella un perro mastín de 15 meses con collar con clavos, sin orejas, una herida en el carrillo izquierdo, dos manchas de color de yema que le cubren todo el lomo hasta mitad del rabo que es muy largo y la tripa blanca. Se suplica al que lo haya recojido que lo manifieste y se gratificará; de lo contrario se pedirá por hurto.

Imprenta de Antonio Gallifa.